

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Huancavelica, 10 de febrero de 2022

OFICIO N° 029-2022/GOB.REG.HVCA/DIRESA/HD-HVCA/OCI

Señor:

**M.C. VÍCTOR JAVIER CORREA TINEO**

Director Ejecutivo

Hospital Departamental de Huancavelica

Av. Andrés Avelino Cáceres s/n barrio Yananaco.

Huancavelica/Huancavelica/Huancavelica

**ASUNTO** : Comunicación de Informe de Orientación de Oficio n.° 001-2022/OCI/5585-S00

**REFERENCIA** : a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.  
b) Directiva n.° 002-2019-CG/NORM, "Servicio de Control Simultáneo", aprobada con Resolución de Contraloría n° 115-2019-CG, del 28 de marzo de 2019.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión a la información y documentación vinculada a las "Funcionamiento de la planta de oxígeno en el Hospital Departamental de Huancavelica", comunicamos que se han identificado una (1) situación adversa contenida en el Informe de Orientación de Oficio n.° 001-2022/OCI/5585-S00, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos remitir el Plan de Acción correspondiente, en el plazo (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de recibida la presente comunicación.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



MINISTERIO DE SALUD GOBIERNO REGIONAL  
HOSPITAL DEPARTAMENTAL HUANCABELICA  
*[Firma]*  
EPC Ana Cecilia Curi Huamán  
JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL  
INSTITUCIONAL



ACCH/  
C.c Archivo

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE HUANCVELICA**

**INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO  
001-2022-OCI/5585-SOO**

**ORIENTACIÓN DE OFICIO  
HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE HUANCVELICA  
DISTRITO, PROVINCIA Y REGIÓN DE HUANCVELICA**

**“FUNCIONAMIENTO DE LA PLANTA DE OXÍGENO EN EL  
HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE HUANCVELICA”**

**PERÍODO DE EVALUACIÓN:  
07 DE FEBRERO AL 09 DE FEBRERO DE 2022**

**TOMO I DE I**

**HUANCVELICA, 10 DE FEBRERO DE 2022**

\*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres\*  
\*Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia\*

**INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO**  
**N° 001-2022-OCI/5585-SOO**

**“FUNCIONAMIENTO DE LAS PLANTAS DE OXÍGENO EN EL HOSPITAL  
DEPARTAMENTAL DE HUANCABELICA”**

**ÍNDICE**

	N° Pág.
I. ORIGEN	2
II. SITUACIONES ADVERSAS	2
III. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ORIENTACIÓN DE OFICIO	5
IV. CONCLUSIÓN	5
V. RECOMENDACIÓN	5
APÉNDICES	

**INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO**  
**N° 001-2022-OCI/5585-SOO**

**“FUNCIONAMIENTO DE LA PLANTA DE OXÍGENO EN EL HOSPITAL  
DEPARTAMENTAL DE HUANCAMELCA”**

**I ORIGEN**

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional, servicio que se encuentra programado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG, registrado con la orden de servicio n.° 2-5585-2022-004, efectuado en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 002-2019-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 115-2019-CG de 28 de marzo de 2019 y modificatoria

**II SITUACIONES ADVERSAS**

De la revisión y análisis efectuado a la información y documentación vinculada respecto al funcionamiento de la planta de oxígeno n.°01, se ha identificado una (1) situación adversa que afecta o podría afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del Hospital Departamental de Huancavelica en adelante la “Entidad”.

Las situaciones adversas identificadas se exponen a continuación:

- 1. PLANTA GENERADORA DE OXÍGENO MEDICINAL N° 01 DE LA ENTIDAD, CERTIFICA PUREZA DE OXÍGENO POR DEBAJO DE 93%; POR LO QUE, SE ENCUENTRA INOPERATIVA, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR LA DEMANDA DE OXÍGENO Y LA FINALIDAD PÚBLICA PARA EL CUAL FUE ADQUIRIDO.**

Durante la inspección física efectuada a la planta generadora de oxígeno medicinal adquirida por el Hospital Departamental de Huancavelica, en adelante la “Entidad”, mediante acta de inspección y entrevista de 08 de febrero de 2022, suscrito por el jefe de la Unidad Servicios Generales y Mantenimiento, se ha evidenciado que la planta de oxígeno se encuentra inoperativa, debido a que certifica una pureza de oxígeno por debajo de 93%, habiendo transgredido el artículo 4° del Decreto Supremo n.° 010-2021-SA, tal como se muestra en las tomas fotográficas siguientes:

**Tomas fotográficas**



**CUADRO CONSOLIDADO DE RESULTADOS**

ITEM	ESTABLECIMIENTO DE SALUD	CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN SEGUN FABRICANTE	VALOR DEL ANALIZADOR DE OXÍGENO MEDICINAL	VALOR DEL INDICADOR DE OXÍGENO MEDICINAL LOCAL DE LA NORMA	ERROR	ESTADO SITUACIONAL
1	HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE HUANCAMELCA	10 m <sup>3</sup> /h	91.41%	93.00%	14.20%	Inoperativa

Planta generadora de oxígeno n.° 01 del Hospital Departamental de Huancavelica - informe n.° 285-2021/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-DSS/EM-CRIEM



Al respecto, el jefe de la Unidad Servicios Generales y Mantenimiento de la Entidad, señala que planta de oxígeno se encuentra inoperativa desde el mes de diciembre de 2021, debido a que en la supervisión realizada por la Coordinación Regional de Infraestructura de la Dirección Regional de Salud Huancavelica, informó que el nivel de concentración de oxígeno y pureza de la planta de oxígeno n.º 01, obtuvo una concentración menor al 93% (es decir 78.20%); conforme, se detalla en el informe n.º 285-2021/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-DSSIEM-CRIEM, de 19 de diciembre de 2021, señalando su estado situacional como INOPERATIVO, y poniendo de conocimiento a través del memorando n.º 1899-2021/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA de 16 de diciembre de 2021, al director ejecutivo de la Entidad, con la finalidad de subsanar las observaciones y garantizar la disponibilidad de oxígeno medicinal.

Es preciso señalar, que conforme el artículo 1º de la Ley n.º 31113, Ley que regula, autoriza, asegura y garantiza el uso de oxígeno medicinal en los Establecimientos de Salud Públicos y Privados a Nivel Nacional, expresamente señala que se debe garantizar y asegurar de manera efectiva y oportuna el uso de oxígeno medicinal, asimismo, en su artículo 2º, se establece que se debe garantizar el cumplimiento del programa de mantenimiento y calibración del equipo generador, líneas de distribución y almacenamiento del oxígeno medicinal, así como el control de calidad y cambio de los consumibles.

Por otra parte, según las especificaciones técnicas del capítulo III de la sección específica de las bases del procedimiento de selección de la Contratación Directa n.º 05-2020-HD-HVCA/OEC – primera convocatoria, de 10 de diciembre de 2020, publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), se estableció que el postor ganador se encontraba obligado a garantizar la vida útil de la planta de oxígeno por un periodo mínimo de dos (2) años; asimismo, dentro de la garantía contempla el Plan de Mantenimiento preventivo, a fin de garantizar su funcionamiento y operatividad; sin embargo, el jefe de la Unidad Servicios Generales y Mantenimiento, manifiesta verbalmente que se perdió la garantía comercial del proveedor, por la manipulación anticipada por parte del equipo técnico encargada de la planta de oxígeno.

Lo expuesto evidencia que, la inoperatividad de la planta de oxígeno, ha generado la paralización de la producción de oxígeno en la planta n.º 01; asimismo, no se estaría cumpliendo con la finalidad pública para el cual fue adquirido el bien.

Las situaciones expuestas, han transgredido la siguiente normativa:

- **Ley n.º 26842, Ley General de Salud, publicada en el diario oficial El Peruano publicada el 15 de julio de 1997.**

#### **TITULO PRELIMINAR**

II. La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla.

VI. Es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera que sea la persona o institución que los provea. Es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad.

- **Norma Técnica de Salud NTS n.º 110-MINSA/DGIEM -V.01 "Infraestructura y equipamiento de los establecimientos de Salud del Segundo Nivel de Atención", aprobado con Resolución Ministerial n.º 660-201/MINSA de 01 de setiembre de 2014,**

5.6 La infraestructura y equipamiento de todo establecimiento de salud debe garantizar la confiabilidad y continuidad del funcionamiento de sus instalaciones, para brindar prestaciones y actividades de salud en óptima calidad.



- **Ley n.º 31113, Ley que regula autoriza, asegura y garantiza el uso de oxígeno medicinal en los establecimientos de Salud Públicos y Privados a nivel Nacional, publicado el 21 de enero de 2021.**

**Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente ley tiene por objeto establecer medidas a fin de reforzar y garantizar la respuesta sanitaria efectiva y oportuna para la atención de los pacientes en el sector salud, priorizándose en todos los niveles de atención, con énfasis en los establecimientos de segundo y tercer nivel, respecto al uso de oxígeno medicinal.

**Artículo 2. Autorización de uso de oxígeno medicinal**

Se autoriza el uso de oxígeno medicinal en todas las instituciones prestadoras de servicios de salud (IPRESS) del sector público, privado o mixta con una concentración no menor al 93 % conforme a los estándares internacionales de la Organización Mundial de la Salud. Para tal fin, esta disposición deberá ser incluida en el Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales.

Los establecimientos de salud deben garantizar el cumplimiento del programa de mantenimiento y calibración del equipo generador, líneas de distribución y almacenamiento del oxígeno medicinal, así como el control de calidad y cambio de los consumibles.

- **Decreto Supremo n.º 010-2021-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 31113, Ley que regula, autoriza, asegura y garantiza el uso de oxígeno medicinal en los establecimientos de salud públicos y privados a nivel nacional, publicado el 27 de febrero de 2021.**

**Artículo 4.- Estándares de calidad del oxígeno medicinal**

- 4.1 El oxígeno medicinal con una concentración no menor de 93% de pureza debe cumplir con las especificaciones técnicas indicadas en la farmacopea de referencia, según la autorización sanitaria otorgada por la ANM, en el marco de la Ley n.º 29459, Ley de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios y sus normas reglamentarias.
- 4.2 El oxígeno medicinal fabricado por establecimientos farmacéuticos, debe contar con la autorización sanitaria correspondiente para su fabricación, importación, almacenamiento, distribución, envasado y/o comercialización, emitida por la ANM, bajo las exigencias y condiciones establecidas en la Ley n.º 29459, Ley de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, y sus normas reglamentarias.
- 4.3 La planta generadora de oxígeno medicinal de tecnología PSA u otras tecnologías y el concentrador de oxígeno medicinal, deben contar con la autorización sanitaria de dispositivo médico emitida por la ANM.
- 4.4 La calidad del oxígeno medicinal es controlada por los profesionales competentes en el proceso de generación de oxígeno medicinal en las IPRESS públicas, privadas y mixtas, mediante el uso de las tecnologías disponibles que permitan determinar el porcentaje de concentración del oxígeno medicinal para su administración a los pacientes que lo requieran, así como, el monitoreo permanente del límite de impurezas.

**Artículo 5.- Programa de mantenimiento y calibración de la planta generadora de oxígeno medicinal de tecnología PSA u otras tecnologías, concentradores de oxígeno medicinal y tanques criogénico e isotanques, líneas de distribución y almacenamiento del oxígeno medicinal, control de calidad y cambio de los consumibles**

- 5.1 Las UGIPRESS e IPRESS públicas, privadas y mixtas elaboran e implementan un programa de mantenimiento y calibración de la planta generadora de oxígeno medicinal de tecnología PSA u otras tecnologías, concentradores de oxígeno medicinal y tanques criogénico e isotanques, líneas de distribución y almacenamiento del oxígeno medicinal, control de calidad y cambio de los consumibles. En el caso de las UGIPRESS e IPRESS públicas es aprobado por su titular conforme los lineamientos



elaborados por el Ministerio de Salud, y en las UGIPRESS e IPRESS privadas y mixtas por su máxima autoridad.

- 5.2 En el caso de las IPRESS públicas, las UGIPRESS, ARS y ASLM deben promover y supervisar el cumplimiento del programa de mantenimiento y calibración de la planta generadora de oxígeno medicinal de tecnología PSA u otras tecnologías, concentradores de oxígeno medicinal y tanques criogénico e isotanques, líneas de distribución y almacenamiento del oxígeno medicinal, control de calidad y cambio de los consumibles.

En el caso de las IPRESS privadas, la Dirección Técnica es la responsable de la ejecución del programa de mantenimiento y calibración de la planta generadora de oxígeno medicinal de tecnología PSA u otras tecnologías, concentradores de oxígeno medicinal y tanques criogénico e isotanques, líneas de distribución y almacenamiento del oxígeno medicinal, control de calidad y cambio de los consumibles.

5.3 (...)

- 5.4 Las UGIPRESS e IPRESS públicas, privadas y mixtas del Segundo y Tercer Nivel de atención deben contar con equipos de análisis de concentración de oxígeno e impurezas asociadas con certificados de calibración vigente para el monitoreo de la planta generadora de oxígeno medicinal de tecnología PSA u otras tecnologías, concentradores de oxígeno medicinal y tanques criogénico e isotanques y de las líneas de distribución y almacenamiento del oxígeno medicinal.

**Artículo 13.- Plan de mantenimiento de las plantas generadoras de oxígeno medicinal de tecnología PSA u otras tecnologías, concentradores de oxígeno medicinal y tanques criogénicos o isotanques**

- 13.1 Las IPRESS y UGIPRESS públicas, privadas y mixtas elaboran e implementan el plan de mantenimiento de acuerdo a los lineamientos emitidos por el Ministerio de Salud, adecuándolo a sus condiciones de operación y ubicación geográfica; debiendo gestionar el financiamiento ante su pliego presupuestal correspondiente en el caso de las IPRESS y UGIPRESS públicas.

- 13.2 La DGOS supervisa la implementación del plan de mantenimiento de las plantas generadoras de oxígeno medicinal de tecnología PSA u otras tecnologías, concentradores de oxígeno medicinal y tanques criogénicos o isotanques, y presta la asistencia técnica correspondiente.

La situación descrita, podría afectar la demanda de oxígeno medicinal y no sea atendido en la oportunidad que se requiera, poniendo en riesgo la vida y la salud de las personas que acuden al hospital; asimismo, no cumplir con la finalidad pública para que fue adquirido.

### III DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ORIENTACIÓN DE OFICIO

La información y documentación que se ha revisado y analizado durante el desarrollo del servicio de Orientación de Oficio al funcionamiento de las plantas de oxígeno en el Hospital Departamental de Huancavelica, se encuentran detalladas en el Apéndice n.º 1.

### IV CONCLUSIÓN

Durante la ejecución del servicio de Orientación de Oficio al funcionamiento de la planta de oxígeno n.º 01 en el Hospital Departamental de Huancavelica, se ha advertido una (1) situación adversa que amerita la adopción de acciones para asegurar la continuidad el resultado o logro de sus fines.

### V. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento al Titular del Hospital Departamental de Huancavelica, el presente Informe de Orientación de Oficio, el cual contiene una (1) situación adversa identificadas como resultado del servicio de control al funcionamiento de la planta de oxígeno en el Hospital Departamental de Huancavelica, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional.



2. Hacer de conocimiento al Titular del Hospital Departamental de Huancavelica, que debe comunicar al Órgano de Control Institucional, a través del plan de acción, las acciones preventivas o correctivas que implemente respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe de Orientación de Oficio.

Huancavelica, 10 de febrero de 2022.

  
MINISTERIO DE SALUD - GOBIERNO REGIONAL  
HOSPITAL DEPARTAMENTAL HUANCVELICA  
*And Cecilia Carr-Huamán*  
D<sup>CA</sup> PC And Cecilia Carr-Huamán  
JEFA DEL ORGANISMO DE CONTROL  
INSTITUCIONAL

APÉNDICE n.º 1

DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD

1. PLANTA GENERADORA DE OXÍGENO MEDICINAL N° 01 DE LA ENTIDAD, CERTIFICA PUREZA DE OXÍGENO POR DEBAJO DE 93%; POR LO QUE, SE ENCUENTRA INOPERATIVA, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR LA DEMANDA DE OXÍGENO Y LA FINALIDAD PÚBLICA PARA EL CUAL FUE ADQUIRIDO

n.º	Documento
1	Acta de inspección y entrevista de 08 de febrero de 2022
2	Informe n.º 285-2021/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-DSSIEM-CRIEM, de 19 de diciembre de 2021
3	<a href="https://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml">https://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml</a> Contratación Directa n.º 05-2020-HD-HVCA/OEC – primera convocatoria



ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Huancavelica, 10 de febrero de 2022

OFICIO N° 029-2022/GOB.REG.HVCA/DIRESA/HD-HVCA/OCI

Señor:

**M.C. VÍCTOR JAVIER CORREA TINEO**

Director Ejecutivo

Hospital Departamental de Huancavelica

Av. Andrés Avelino Cáceres s/n barrio Yananaco,

Huancavelica/Huancavelica/Huancavelica

**ASUNTO** : Comunicación de Informe de Orientación de Oficio n.° 001-2022/OCI/5585-S00

**REFERENCIA** : a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.  
b) Directiva n.° 002-2019-CG/NORM, "Servicio de Control Simultáneo", aprobada con Resolución de Contraloría n° 115-2019-CG, del 28 de marzo de 2019.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión a la información y documentación vinculada a las "Funcionamiento de la planta de oxígeno en el Hospital Departamental de Huancavelica", comunicamos que se han identificado una (1) situación adversa contenida en el Informe de Orientación de Oficio n.° 001-2022/OCI/5585-S00, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos remitir el Plan de Acción correspondiente, en el plazo (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de recibida la presente comunicación.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



MINISTERIO DE SALUD GOBIERNO REGIONAL  
HOSPITAL DEPARTAMENTAL HUANCAMELICA  
*[Firma]*  
EPC. Ana Cecilia Curi Huamán  
JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL



ACCH/  
C c Archivo